



AYUNTAMIENTO

CÁCERES

EDICTO. Aprobación definitiva modificación Ordenanzas fiscales Plan de Rescate

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2016, ha aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas y precios incluidos en el Plan de Rescate Ciudadano, siendo los textos íntegros de dichas modificaciones, las siguientes:

En Cáceres, a 23 de junio de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL,
Juan Miguel González Palacios.

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR:

Artículo 7º.

A los contribuyentes que justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales iguales o inferiores a 1,2304 veces la cuantía del Indicador Público de Renta con Efectos Múltiples-IPREM referido a 14 mensualidades mediante declaración o certificación negativa del IRPF de todos sus miembros correspondiente al último ejercicio liquidado, además de documentos justificativos de ingresos o certificación de situación de desempleo no retribuido actuales, les será aplicable una cuota tributaria cero (0), por inexistencia de capacidad contributiva.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDAD LOCAL A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 2.

Al amparo de cuanto dispone el Art. 20.1.B, a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, se configura el tributo como tasa al no tener los documentos que originan el hecho imponible la consideración de voluntaria ni en su recepción ni en su solicitud.

Artículo 6.

Son Sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



El presentador de los documentos tendrá el carácter de mandatario del sujeto pasivo y sustituirá a éste a efectos de ésta Ordenanza en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

Artículo 7.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 en relación el 41 de la Ley General Tributaria

Artículo 9.

BENEFICIOS FISCALES:

2). Beneficios fiscales a favor de personas discapacitadas:

Las personas que tengan reconocida por la Administración Pública competente un grado de discapacidad superior al 33 por 100, no abonarán cuota tributaria alguna por derechos de examen a pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos dependientes.

3). Quedarán exentos de pago de esta tasa por expedición de documentos, los certificaciones de empadronamiento que se emitan por vía telemática.

Artículo 11.-

A los contribuyentes que justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales iguales o superiores a 1,2304 veces la cuantía del Indicador Público de Renta con Efectos Múltiples -PREM- referido a 14 mensualidades mediante declaración o certificación negativa del IRPF de todos sus miembros correspondiente al último ejercicio liquidado, además de documentos justificativos de ingresos o certificación de situación de desempleo no retribuido actuales, les será aplicable una cuota tributaria cero por inexistencia de capacidad contributiva.

Artículo 12.-

1.- La tasa se devenga en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación o el expediente, al que no se le dará curso sin que se haya efectuado el pago correspondiente, o bien, según los casos, al retirar la certificación o documento solicitada o al producirse resolución que proceda en los expedientes cuya tramitación haya sido provocada directa o indirectamente por el contribuyente en razón de que sus actuaciones u omisiones hayan obligado al Ayuntamiento a actuar por razones de seguridad, salubridad, de ornato público o de orden urbanístico.

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL

Artículo 6.-

La cuota tributaria consistirá en la aplicación de las siguientes tarifas:



- 1.- Celebración del matrimonio civil el viernes por la tarde: 100,00 euros.
- 2.- Celebración del matrimonio civil el sábado por la mañana: 100,00 euros.
- 3.- Celebración del matrimonio civil el sábado por la tarde: 120,00 euros.

A los contribuyentes que justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales iguales o inferiores a 1,2304 veces la cuantía del Indicador Público de Renta con Efectos Múltiples -IPREM-, referido a 14 mensualidades mediante declaración o certificación negativa del IRPF de todos sus miembros correspondiente al último ejercicio liquidado, además de documentos justificativos de ingresos o certificación de situación de desempleo no retribuido actuales, les será aplicable una cuota tributaria cero por inexistencia de capacidad contributiva.

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Epígrafe 4º.- Sepulcros comunes:

Concesiones, inhumaciones y exhumaciones	16,90
Licencia y colocación de lápidas	43,94
Montaje de recerados, licencia y obras	16,90
Montaje de bandeja pequeña, bandeja y obras	23,52
Montaje de bandeja grande, licencia y obras	40,56

Los contribuyentes que siendo herederos directos del difunto estén obligados a hacerse cargo directo y personal de los gastos de enterramiento y justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales iguales o inferiores a 1,2304 veces la cuantía del Indicador Público de Renta con Efectos Múltiples -IPREM-, referido a 14 mensualidades mediante declaración o certificación negativa del IRPF de todos sus miembros correspondiente al último ejercicio liquidado, además de documentos justificativos de ingresos o certificación de situación de desempleo no retribuido actuales, les será aplicable una cuota tributaria cero por inexistencia de capacidad contributiva en las tasas correspondientes a la concesión a cinco años de nichos de inferior categoría disponibles

5.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 8º.-

1.- Se mantiene la Base Imponible en la cantidad de 517,95 euros determinada en el estudio económico inicial de la Ordenanza llevada a cabo bajo el límite de los costes definidos en el artículo 24.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales divididos entre la previsión total de aperturas de establecimientos de nueva implantación promediada en los últimos tres años para la determinación del coste medio unitario que la limita y cuantifica.

6.- A los contribuyentes que justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales iguales o inferiores a 1,2304 veces la cuantía del Indicador Público de Renta con Efectos Múltiples -IPREM-, referido a 14 mensualidades mediante declaración o certificación nega-



tiva del IRPF de todos sus miembros correspondiente al último ejercicio liquidado, además de documentos justificativos de ingresos o certificación de situación de desempleo no retribuido actuales, les será aplicable una cuota tributaria cero por inexistencia de capacidad contributiva.

6.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAMENTOS URBANOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD

Artículo 6.- Bonificaciones

1.-De conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas indicadas en el artículo anterior, quedarán bonificadas en los siguientes casos:

- 50 por 100 en los casos de unidades familiares que no superen los ingresos totales reflejados en la siguiente tabla sobre el Indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) correspondiente a 14 mensualidades:

NÚMERO DE MIEMBROS	CANTIDADES
2	135,34 % del IPREM
3	147,64 % del IPREM
4	159,95 % del IPREM
5	172,26 % del IPREM
6	184,56 % del IPREM
7	196,86 % del IPREM
8	209,17 % del IPREM
9	221,47 % del IPREM

En todo caso, con independencia de los ingresos, las familias numerosas tendrán derecho a una bonificación del 50% para el segundo y demás hermanos.

- 100 por 100 para las familias cuyos ingresos mensuales sean inferiores al 123,04% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) correspondiente a 14 mensualidades.

7.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Artículo 6.- Bonificaciones

1.-De conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas indicadas en el artículo anterior, quedarán bonificadas en los siguientes casos:

- 50 por 100 en los casos de unidades familiares que no superen los ingresos totales reflejados en la siguiente tabla sobre el Indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) correspondiente a 14 mensualidades:



NÚMERO DE MIEMBROS	CANTIDADES
2	135,34 % del IPREM
3	147,64 % del IPREM
4	159,95 % del IPREM
5	172,26 % del IPREM
6	184,56 % del IPREM
7	196,86 % del IPREM
8	209,17 % del IPREM
9	221,47 % del IPREM

En todo caso, con independencia de los ingresos, las familias numerosas tendrán derecho a una bonificación del 50%

- 50 por 100 para el segundo y demás hermanos.
- 100 por 100 para las familias cuyos ingresos mensuales sean inferiores al 123,04% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

2742